

033 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. .035
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS – INVERMINERIA S.A.S.		15/10/2020	456	<p><i>[...] Concepto No. 316 del 10 de junio de 2020</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de exploración, por valor de dieciocho millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos Mcte (\$ 18.414.468), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerimiento que se ha realizado en los autos PARMZ Nos. 840 del 20 de diciembre de 2018, 396 del 29 de julio de 2019 y 65 del 25 de febrero de 2020; en virtud del concepto No. 316 del 10 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir por última vez a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, por valor de diecinueve millones quinientos diecinueve mil trescientos veintitrés pesos Mcte (\$ 19.519.323), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerimiento que se ha realizado en los autos PARMZ Nos. 840 del 20 de diciembre de 2018, 396 del 29 de julio de 2019 y 65 del 25 de febrero de 2020; en virtud del concepto No. 316 del 10 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la</p>

				<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir por última vez a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, dado que desde que se suscribió el contrato no ha dado cumplimiento a dicha obligación, requerimiento que se ha realizado en los autos PARMZ Nos. 840 del 20 de diciembre de 2018, 396 del 29 de julio de 2019 y 65 del 25 de febrero de 2020; en virtud del concepto No. 316 del 10 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir por última vez a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a I semestre de 2018, anual de 2018 y I semestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el auto PAR Manizales No. 65 del 25 de febrero de 2020, en virtud del concepto No. 316 del 10 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. Requerir nuevamente a la sociedad minera del contrato No. QCG-08121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al auto PAR Manizales No. 329 del 09 de julio de 2019, en el cual la entidad minera acogió el informe de visita de fiscalización integral No. 014 del 17 de abril 2019; en virtud del concepto No. 316 del 10 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>6. Requerir nuevamente a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo causal apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencias de las labores realizadas en el área y/o de los avances en las actividades plasmadas en el formato A, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fiscalización integral No. 014 del 17 de abril de 2019 y el concepto No. 316 del 10 de junio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>1. Informar al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el FBM anual del año 2019, deberá ser presentado</i></p>
--	--	--	--	---

						<p>en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15 de julio de 2020.</p> <p>2. Informar que las conclusiones del concepto económico No. GRCE 0251 del 26 de diciembre de 2019 fueron abordadas en el concepto técnico PAR Manizales No. 060 del 04 de febrero de 2020, con traslado al titular en auto PAR Manizales No. 65 del 25 febrero de 2020. Igualmente, se advierte que son reiteradas en el concepto No. 316 del 10 de junio de 2020 y en el presente auto.</p> <p>3. Recordar a la titular que en auto No. 65 del 25 de febrero de 2020, la Autoridad Minera le concedió plazo de treinta (30) días para subsanar las faltas que se le imputan, contados a partir del siguiente día de la notificación del mismo, so pena de continuar con el procedimiento de Caducidad del título minero, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 316 del 10 de junio de 2020 [...]"</p>
AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		15/10/2020	457	<p>"[...] Concepto técnico No. 423 del 20 de agosto de 2020</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 4243101004937 relacionada con el contrato de concesión No. 677-17, por un valor de veinte dos millones doscientos diez mil ocho ciento setenta y nueve pesos (\$22.210.879), de conformidad con el concepto técnico No. 423 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>2. Aprobar los formatos básicos mineros anuales de los años 2010 y 2011, de conformidad con el concepto técnico de 24 de septiembre de 2012 y el concepto técnico No. 423 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>3. Aprobar las regalías del segundo y tercer trimestre del 2011, de conformidad con el concepto técnico del 26 de septiembre de 2011, y el concepto técnico No. 423 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>4. Aprobar las regalías del primero y segundo trimestre del 2012., de conformidad con el concepto técnico del 24 de septiembre de 2012, y el concepto técnico No. 423 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2008, pues, dicho formato no reposa en el expediente, en virtud del concepto técnico PARMA 423 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2009, pues, dicho formato no reposa en el expediente, en virtud del concepto técnico PARMA 423 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2014, pues, dicho formato no reposa en el expediente, en virtud del concepto técnico PARMA 423 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir nuevamente a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del 2015, en virtud del concepto técnico PARMA 423 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir nuevamente a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y pago de regalías del segundo trimestre del 2019, en virtud del concepto técnico PARMA 423 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago de regalías correspondiente al primer trimestre del 2020, por un valor de cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta pesos Mcte (\$ 443.580), en virtud del concepto técnico PARMA 423 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad minera que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar a la sociedad minera del contrato de concesión minera No. 677-17 que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano - CMC que el título presenta las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Paisaje Cultural Cafetero - área principal – Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22 de diciembre de 2012 - Diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08 de mayo de 2013. (96,0611%). -Paisaje Cultural Cafetero - área de amortiguamiento - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - Diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013. (3,9389%). -Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierra de Pereira. Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00109-00.¿Decimo: reiterar a la Agencia Nacional de Minería que dentro del trámite del presente proceso se ordenó la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, lo anterior concuerda con la orden dada por la honorable Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-530 de 201 respecto a la suspensión de los procesos de contratación, formalización e inscripción de los títulos mineros dentro de la zona del resguardo Cañamomo y Loma Prieta. – Incorporación (15,0221%). -Informativo – zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras – actualización 05/04/2016 – incorporado 15/04/2016 (100%). <p>La sociedad titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>3. Informar a la sociedad minera que a partir de la revisión y análisis de la comparación multi-temporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM, con código N°VSC-CM202006T30- 677-17 de elaboración del 22- de julio 2020), el Punto de Atención Regional Manizales observó:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>“Las imágenes satelitales de comparación multitemporal analizadas en este concepto van desde el mes de enero del 2018 al mes de junio del 2020.</p> <p>-En las imágenes observadas se evidencia que el título 677-17 ha realizado labores de explotación de manera consecutiva</p> <p>-Se observa que existen varios frentes de explotación siendo trabajados, pero no se observa a mayor detalle.</p> <p>-Se observa que el área correspondiente al contrato de concesión minera No. 677-17 no es una zona de topografía abrupta sino más bien poco boscosa.</p> <p>-Analizando las imágenes satelitales el área técnica recomienda que se debe priorizar una visita de fiscalización ya que este título es colindante con otros títulos y verificar si las labores están dentro del área otorgada para el título No. 677-17”</p> <p>4. Informar que el área jurídica realizará el correspondiente análisis respecto del concepto de fecha del 26 de septiembre de 2011, relacionado con el inicio de la explotación anticipada.</p> <p>5. Recordar a la sociedad titular que solo puede iniciar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación de los materiales de construcción (gravas y arenas de río), hasta tanto cuente con el PTO aprobado y la modificación de la licencia ambiental por parte de las autoridades competentes.</p> <p>6. Recordar a la sociedad minera que una vez sea inscrita en el Registro Minero Nacional el acta de adición de minerales deberá adelantar los trámites pertinentes ante la Autoridad Ambiental, para modificar la Licencia incluyendo la extracción de materiales de construcción.</p> <p>7. Recordar a la sociedad minera que la presentación del pago de regalías de forma extemporánea genera el cobro de intereses, por lo que deberá realizar una correcta presentación.</p> <p>8. Informar a la Alcaldía de Supia y al Ministerio de Trabajo de esta jurisdicción que la sociedad minera presentó el protocolo de bioseguridad el 11 de mayo 2020, mediante radicado No. 20201000473022 del 8 de mayo de 2020, lo anterior para su competencia y fines pertinentes.</p> <p>9. Informar que las no conformidades encontradas en el informe de visita con consecutivo No.110 del 8 de agosto de 2019, acogidas mediante auto No. 51 del 13 de febrero de 2020, serán revisadas en la próxima visita correspondiente.</p> <p>10. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 20 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>11. Informar que mediante auto No. 391 del 21 de agosto de 2020, notificado por estado No. 032 del 25 de septiembre de 2020, la ANM dio traslado al concepto técnico No. 369 del 17 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 423 del 20 de agosto de 2020 [...]"
AUTO	SBN-08121	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		15/10/2020	458	<p>"[...] Concepto técnico No. 433 del 25 de agosto de 2020.</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que una vez quede en firme el acto administrativo que terminó la presente Autorización Temporal y sea desanotada el área del Catastro Minero Nacional, la Agencia Nacional de Minería procederá a programar la respectiva visita de recibo de área.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 433 del 25 de agosto de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso [...]"</p>
AUTO	13750	MORENA MINERALES S.A.S.		15/10/2020	459	<p>"[...] Concepto técnico 436 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>APROBACION:</p> <p>-Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I y II trimestres del año 2020, de conformidad con el concepto técnico 436 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>- Requerir a la sociedad titular la presentación del PTI, en atención a que si bien el 20 de septiembre de 2018, la Autoridad Minera en la Resolución No. GSC 000556 aceptó la solicitud de suspensión temporal de actividades, presentada por el representante legal suplente a través de radicado No. 20179020006312 del 13 de febrero de 2017, a partir del 28 de marzo de 2016, fecha en la cual se profirió la Resolución No. 000433 por la Corporación Regional del Quindío, no lo exime de cumplir las obligaciones contractuales. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De lo anterior, la Autoridad Minera elevará consulta a la Corporación Regional del Quindío respecto de la medida preventiva de suspensión de actividades en la mina La Morena, dentro del proceso sancionatorio OAPSAPD 032-2016.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que la solicitud presentada el 30 de julio de 2020, relacionada con que se acceda a prorrogar por dos (2) meses la presentación de la póliza minero ambiental del título No. 13750, fue resuelta por el Punto de Atención Regional Manizales de manera negativa mediante radicado ANM No. 20209090359471 del 18 de agosto de 2020.</p> <p>2. Recordar a la sociedad sobre la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se establecen</p>

						<p>las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>3. Informar al titular minero que mediante Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, que deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, es decir desde el 17 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 436 del 25 de agosto de 2020. [...]"</p>
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO		15/10/2020	460	<p>"[...] Concepto técnico No. 437 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004979, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 9 de julio de 2020 hasta el 9 de julio de 2021, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación del Contrato GKB-113, de conformidad con el concepto técnico No. 437 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019, presentado mediante radicado No. 2020070948995 del 09 de julio de 2020, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GKB-113, de conformidad con el concepto técnico No. 437 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2019 y I y II del año 2020, con una producción en ceros, de conformidad con el concepto técnico No. 437 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>-Requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, la constancia de los trámites adelantados para el proceso de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los mismos no podrán contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 437 del 28 de agosto de 2020 [...]”</p>
AUTO	20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		15/10/2020	461	<p>“[...] Concepto técnico No. 443 del 28 de agosto de 2020</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>-Requerir a los titulares del contrato No. 20801, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 200, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 22 de abril de 2020; en virtud del concepto técnico No. 443 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a la sociedad minera que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 28 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p>

						<p>3. Informar que mediante auto 210 del 10 de julio de 2020, notificado en estado No. 027 del 17 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería dio traslado al concepto No. 233 del 6 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. 20801, de acuerdo a lo observado en la comparación multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_20801 y fecha de elaboración 22/07/2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 059 del 05/07/2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 443 del 28 de agosto de 2020 [...]"</p>
AUTO	22006	LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S		15/10/2020	462	<p>"[...] Concepto técnico PARMA 444 del 28 de agosto de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de cancelación de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020; en virtud del concepto técnico PARMA 444 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357331 del 24 de abril de 2020; en virtud del concepto técnico PARMA 444 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad minera que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM.</p>

						<p>2. Recordar a la sociedad minera que se acepta la respuesta allegada mediante radicado No. 20209090355982 del 10 de marzo de 2020, relacionada con el auto PARMZ-353 del 11 de julio de 2019, por medio del cual se acogió un informe de visita de fiscalización No. 038 del 30 de mayo 2019. Sin embargo, se advierte que referida documentación será verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 28 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>4. Informar que mediante auto PARMA No. 260 del 6 de agosto de 2020, notificado en estado No. 28 del 18 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería dio traslado al concepto No. 210 del 17 de abril de 2020.</p> <p>5. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. 22006, de acuerdo a lo observado en la comparación multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM, con código No. VSC-CM-202006T30_22006 y fecha de elaboración 22 de julio de 2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 038 del 30 de mayo de 2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 444 del 28 de agosto de 2020 [...].”</p>
AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA-COOPERAR LTDA.		15/10/2020	463	<p>[...] Concepto técnico No. 445 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004640, proveniente de la aseguradora Seguros del Estado por valor de dos millones cuatrocientos noventa mil veintiún pesos Mcte (\$ 2.490.021), para la etapa de explotación, y vigente hasta el 7 de noviembre de 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 445 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>2. Aprobar los FBM semestrales de los años 2018 y 2019, para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 445 del 28 de agosto de 2020</p> <p>3. Aprobar el FBM anual junto con el plano de labores del año 2018, para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No. 445 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>4. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena de río correspondiente al II trimestre del año 2018, para los minerales arena y grava de río de los II, III y IV trimestres del año 2019, toda vez</p>

					<p>que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto técnico No. 445 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a las sociedad bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMZ 445 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a las sociedad minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los autos PARMZ-404 del 30 de julio de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 046 del 06 de junio 2019 y PARMZ-637 del 08/10/2019, por medio del cual se dio traslado el informe de visita de fiscalización No. 150 del 6 de septiembre 2019, exceptuando en lo que tiene que ver con el requerimiento del SGSST el cual fue allegado mediante 20201000486952 del 14 de mayo 2020; en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMZ 445 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a las sociedad minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23 de abril de 2020; en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMZ 445 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad minera que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 a la citada resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 1° de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. Recordar a la sociedad minera que tiene un saldo a favor por valor de siete mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$ 7.768), por concepto de pago de regalías.</p> <p>3. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que la sociedad minera tiene un saldo a favor por concepto de regalías, para su competencia y fines pertinentes.</p> <p>4. Informar a la sociedad minera que se acepta lo presentado mediante radicado No. 20201000486952 del 14 de mayo de 2020. Sin embargo, de conformidad con el concepto No. 445 del 28 de agosto de 2020 será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. Informar a la sociedad minera que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. 807-17, de acuerdo a lo observado en la comparación multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202007T24_FJT-088 y fecha de elaboración 14 de agosto de 2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 150 del 06 de septiembre de 2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 445 del 28 de agosto de 2020 [...]"</p>
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		15/10/2020	464	<p>"[...] Concepto técnico No.446 del 28 de agosto de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la titular minera del contrato No. LH0074-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No.446 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto PARMZ-351 del 10 de julio de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 039 del 30 de mayo de 2019; en virtud del auto No. 212 del 10 de julio de 2020 y el concepto técnico No. 446 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado en oficio No. 20209090357001 del 23 de abril 2020, en virtud del concepto técnico No. 446 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada Resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15 de julio de 2020.</p> <p>2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 20 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>3. Informar que mediante auto PARMA No. 212 del 10 de julio de 2020, notificado en estado No. 27 del 17 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería dio traslado al concepto No. concepto técnico No. 226 del 30 de abril de 2020.</p> <p>4. Recordar a la titular minera que tiene un saldo a favor por valor de mil quinientos sesenta y siete pesos (\$1.567) por concepto de pago de regalías.</p> <p>5. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que los titulares tienen un saldo a favor por concepto de regalías, para sus fines pertinentes.</p> <p>6. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. LH0074-17, de acuerdo a lo observado en la comparación multitemporal, generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_LH0074-17 y fecha de elaboración 22 de julio de 2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 039 del 30 de mayo de 2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 446 del 28 de agosto de 2020. [...]"</p>	
AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS		15/10/2020	465	<p>"[...] Concepto técnico No. 453 del 3 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el FBM semestral del año 2019, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 453 del 3 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a</p>

					<p><i>partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>1. Requerir al titular del contrato No. LH0120-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 453 del 3 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0120-17, bajo apremio causal de caducidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para allegue las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se hizo en auto No. 169 del 19 de mayo, notificado en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020, en virtud del concepto técnico No. 453 del 3 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir al titular del contrato No. LH0120-17, bajo apremio causal de caducidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020, para los minerales de arena y grava de río, en virtud del concepto técnico No. 453 del 3 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los autos PARMZ Nos. 651 del 15 de octubre de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 188 del 27 de septiembre de 2019, y 788 del 11 de diciembre de 2019, en el cual se dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 279 del 14 de noviembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 453 del 3 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357201 del 24 de abril de 2020; en virtud del concepto técnico No. 453 del 3 de septiembre de 2020. Para lo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada Resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15 de julio de 2020. 2. Recordar al titular que tiene un saldo a favor por valor de seis mil cuatrocientos treinta y un pesos MCTE (\$ 6.431) por concepto de pago de regalías. 3. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular tiene un saldo a favor por concepto de regalías, para sus fines pertinentes. 4. Informar que mediante Radicado No. 20209090362711 del 19 de octubre, el Punto de Atención Regional Manizales resolvió la solicitud No. 20201000752892 del 2 de octubre, relacionada con la liquidación de regalías de los trimestres requeridos para su pago. 5. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. LH0120-17, de acuerdo a lo observado en la comparación multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM, con código No. VSC-CM-202007T24_LH0120-17 y, fecha de elaboración 14 de agosto de 2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 279 del 14 de noviembre de 2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 453 del 3 de septiembre de 2020 [...]" 	
AUTO	20341	Walter de Jesús García Osorio		15/10/2020	466	<p>"[...] concepto técnico No.454 del 4 de septiembre de 2020</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato 20341, correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, para los minerales arenas y gravas, de conformidad con el concepto técnico No.454 del 4 de septiembre de 2020 2. Aprobar el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2020, para los minerales arenas y gravas, de conformidad con el concepto técnico No.454 del 4 de septiembre de 2020

					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión 20341, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie el FBM anual de 2019, en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA, en virtud del concepto técnico PARMA No. 454 del 4 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de cancelación de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2020, en virtud del concepto técnico PARMA No. 454 del 4 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357331 del 24 de abril de 2020, al correo electrónico contactenos@anm.gov.co; en virtud del concepto técnico PARMA 444 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión 20341 que el protocolo de bioseguridad necesario para adelantar labores de explotación al interior de título 20341, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</p> <p>4. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de doscientos nueve pesos Mcte (\$219), por concepto de pago excedente en el ajuste de las regalías</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de los trimestres III y IV, para los minerales de arenas y gravas, de conformidad con el concepto técnico No. 454 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión que realizo un pago excedente por valor de ciento noventa y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos Mcte (\$ 191.852), por concepto de pago de regalías del trimestre I de 2020, para los minerales arenas y gravas, de conformidad con el concepto técnico No. 454 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p>6. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas los saldos a favor del titular, de conformidad con el concepto técnico No. 454 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p>7. Informar al titular minero que la documentación allegada el día 12 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209090353682, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización realizada al área del contrato de concesión 20341.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 454 del 4 de septiembre de 2020 [...]"</p>
AUTO	22253	Pablo Eduardo Nausa Rico		15/10/2020	467	<p>"[...] Concepto técnico No.455 del 4 de septiembre de 2020</p> <p>APROBACION:</p> <p>-Aprobar el FBM semestral 2019, teniendo en cuenta que la informacion allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesion, de conformidad con el concepto técnico No.455 del 4 de septiembre de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión 22253, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie el FBM anual de 2019, en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que corrija y/o modifique el formulario para declaracion de produccion, liquidacion y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, respecto de los minerales que perteneciente al grupo de los materiales de construccion. Además, deberá ajustar al pago realizado por extemporaneidad (desde el día 17 de abril de 2020), en virtud del concepto técnico PARMA No. 455 del 4 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, para los minerales arenas y gravas; en virtud del concepto técnico PARMA No. 455 del 4 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión 22253, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Protocolo de Bioseguridad a través del correo electrónico:contactenos@anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM.</p> <p>2. Informar al titular que hasta tanto sea aprobado PTI actualizado, la ejecución de actividades podrán realizarse ciñéndose al cumplimiento de la viabilidad ambiental modificado y a lo establecido en el último PTI aprobado.</p> <p>3. Informar al titular que se tiene por subsanado el requerimiento realizado el 9 de enero de 2020, mediante auto PAR Manizales N° 002, relacionado con los permisos necesarios adelantados ante la autoridad correspondiente para las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>4. Informar al titular que los minerales reportados en los Formatos Básicos Mineros deben corresponder con los minerales reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías.</p> <p>5. Recordar al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. Recordar al titular que los minerales autorizados a explotar en el área del contrato de concesión No. 22253 son arenas y gravas, razón por la que debe</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentar trimestralmente los formularios para declaracion, liquidacion y pago de regalías sobre estos minerales.</p> <p>7. Informar que no priorizará la visita de fiscalización integral del área del contrato de concesión 22253, de acuerdo a lo observado en la comparacion multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_22253 y fecha de elaboración 22-07-2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 158 del 6 septiembre de 2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>8. Informar al titular que debe presentar el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 22253 a la autoridad municipal, quien es la entidad encargada de exigir su implementación.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 455 del 4 de septiembre de 2020 [...]"</p>	
AUTO	LH0185-17	LUIS EDUARDO LOPEZ Y OTROS		15/10/2020	468	<p>"[...] concepto técnico No. 456 del 4 de septiembre de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular del contrato No. LH0185-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 456 del 4 de septiembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir nuevamente al titular del contrato No. LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO, e indique el porcentaje (%) de arena y grava de río, con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta; en virtud del concepto técnico No. 456 del 4 de septiembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir nuevamente al titular del contrato No. LH0185-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA, el FBM semestral del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, en virtud del concepto técnico No. 456 del 4 de septiembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>4. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0185-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para el mineral grava de río, respecto de los trimestres II y IV del año 2018; para los minerales de arena y grava de río de los trimestres I, III y IV del año 2019; I y II del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 456 del 4 de septiembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que dé respuesta a los autos PARMZ-650 del 15 de octubre de 2019, por medio del cual se acogió un informe de visita de fiscalización No. 186 del 27 de septiembre de 2019 y auto PARMZ-772 del 03 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio traslado el informe de visita de fiscalización No. 281 del 14/12/2019; en virtud del concepto técnico No. 456 del 4 de septiembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357091 del 24 de abril de 2020; en virtud del concepto técnico No. 456 del 4 de septiembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el FBM anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15 de julio de 2020.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 456 del 4 de septiembre de 2020. [...]"</p>	
AUTO	LH0003-17	LUIS ÁNGEL DUQUE GÓMEZ		15/10/ 2020	469	<p>"[...] Concepto técnico PARMA No. 457 del 4 de septiembre de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>



					<p>1. Requerir al titular del contrato No. LH0003-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1, numeral 2.2, del concepto técnico PARMA No. 457 del 4 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato No. LH0003-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (gravas y recebo) correspondientes a los trimestres I y II de 2020, en virtud del concepto técnico PARMA No. 457 del 4 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato No. LH0003-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que presente el Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima novena de la minuta del contrato de Concesión No. LH0003-17; en virtud del concepto técnico PARMA No. 457 del 4 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, este se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, que deban ser ajustados o presentados deberán presentarse través de la nueva plataforma – SIGM- la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. Informar al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO</p> <p>3. Informar al titular que se enviará el respectivo memorando para inscribir este título en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 457 del 4 de septiembre de 2020 [..]"</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de OCTUBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales